

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

TOMO CI

Cd. Victoria, Tam., Sábado 6 de Marzo de 1976

NUM. 19

## - GOBIERNO DEL ESTADO -

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. 137**, por el cual se modifica la denominación y objeto del Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, el que a partir de la vigencia del presente Decreto se denominará "Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas".

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

**EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

## SUMARIO

TOMO CI

Marzo 6 de 1976

Núm. 19

### *Gobierno del Estado*

#### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

	Págs
DECRETO No. 137, por el cual se modifica la denominación y objeto del Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, el que a partir de la vigencia del presente Decreto, se denominará, "Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas" .....	207
+ DECRETO No. 138, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo para que del bien inmueble rústico ubicado al noreste de esta ciudad, en la zona delimitada por el Libramiento Tránsito Pesado y la Carretera a la Ciudad de Matamoros, propiedad de las Sras. Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Elena Adriana Pérez Cantú de Múñiz Vargas, y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, adquiriera una superficie de 26.01.95.46 Has. ....	210
<b>COMISION AGRARIA MIXTA</b>	
MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL dictado en el Expediente de Dotación del Ejido EL LABRADOR, Municipio de El Mante, Tam. ....	212
<b>AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL</b>	

#### D E C R E T O No. 137

Por el cual se modifica la denominación y objeto del Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, el que a partir de la vigencia del presente Decreto se denominará "Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas".

EL CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO UNICO: Que el Ejecutivo del Estado, envía la siguiente Iniciativa:

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que la familia constituye el elemento promisorio más sensible de nuestra organización social y la renovación natural de su continuidad histórica, por lo que el Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, está orientando en sus funciones a lograr el bienestar de la población infantil del Estado fortaleciendo el núcleo familiar y extendiendo los sistemas de Protección, procurando por todos los medios el acceso de los niños a la educación y a los beneficios de desarrollo de la entidad.

SEGUNDO.—Que la función educadora de la familia de Tamaulipas y sus profundas convicciones deben ser apoyadas y complementadas por el Estado a través de cuerpo de profesionales especializados, que vigilen la evolución armónica del niño en coordinación con los planes económicos y sociales del Estado.

TERCERO.—Que en la Política Social del C. Presidente de la República, Sr. Lic. Luis Echeverría Alvarez, destaca el objeto fundamental de proteger a la niñez por todos los medios a su alcance, situación ésta que es de gran preocupación del Ejecutivo de mi cargo. Las experiencias y los requerimientos derivados de la propia dinámica social, han inducido al estudio y establecimiento de nuevos enfoques y prácticas para la solución de las necesidades relacionadas con la niñez, lo que ha permitido un tratamiento integral a fondo de dichas cuestiones en el que se articulan el niño, la familia y la comunidad, como componentes sociales fundamentales. Es impostergable la necesidad de que el Instituto cuente con un órgano especializado responsable de encauzar los servicios de procuración, asesoría y representación jurídica de los menores y de la familia, toda vez que el Instituto en la práctica, ha consolidado en ese renglón un conjunto de acciones organizadas, sistemáticas y permanentes.

CUARTO.—Que los actos de las personas relacionadas con la Institución del Registro Civil, forman par-

te sustancial de las relaciones sociales y jurídicas de todo individuo desde su nacimiento, para desenvolverse normalmente en un estado de derecho como el nuestro, por lo que debe promoverse en forma permanente el cumplimiento de los ordenamientos relativos tomando en cuenta todos sus efectos, especialmente en materia de menores y familia.

**QUINTO:**—Que la valiosa colaboración que proporcionan los promotores sociales voluntarios en las tareas para el bienestar social de la niñez y la familia así como el desarrollo de las comunidades con una ideología de solidaridad revolucionaria, hace necesario fomentar su participación cada vez más amplia y organizada en la realización de tan importantes acciones sociales.

**SEXTO:**—Que el nombre del Instituto debe ser acorde con la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas y con los altos fines que cumple el mismo, en tal virtud se considera conveniente denominarlo Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas. Las atribuciones que se infieren al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, por ser congruentes con los requerimientos de nuestra realidad social, y por auspiciar un funcionamiento más dinámico del mismo, permitirán el eficaz cumplimiento de los fines que se le encomiendan . . . " y

Estimando justificado lo anterior se expide

#### DECRETO No. 137

**ARTICULO PRIMERO:**—Se modifica la denominación y objeto del Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas, el que a partir de la vigencia del presente Decreto se denominará "Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas", que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en Cd. Victoria.

**ARTICULO SEGUNDO:**—El Instituto tiene por objeto:

I.—Promover en el Estado de Tamaulipas el bienestar social.

II.—Fomentar y apoyar la integración del bienestar familiar, así como la estabilidad y óptimo grado de seguridad, considerando los diversos elementos que lo componen.

III.—La formación educativa, cultural, extraescolar y la preescolar descentralizadas.

IV.—Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez tamaulipeca y la orientación crítica de su conciencia cívica.

V.—La prestación de servicios asistenciales complementarios.

VI.—Promover el desarrollo de la comunidad como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución.

El objeto del Instituto es de interés público por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO TERCERO:**—Para el eficaz cumplimiento de los fines antes señalados, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.—Programar sus actividades para la selección de los medios y realización del objeto del Instituto, en consonancia con los planes de desarrollo Estatal.

II.—Fungir como organismo técnico de consulta del Poder Público y de los particulares cuando así lo soliciten en materia de familia y de la infancia.

III.—Promover la difusión educativa, cultural, cívica y técnica, para beneficio de la infancia y la familia tamaulipeca, por los medios que el Instituto considere más eficaces y convenientes.

IV.—Planear, apoyar y fomentar la nutrición de los lactantes, madres gestantes y en general de la infancia entre otros medios, a través del suministro idóneo de desayunos infantiles, alimentos complementarios y raciones alimenticias.

V.—Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal.

VI.—Prestar de manera complementaria servicios asistenciales, médicos y de higiene familiar y comunal.

VII.—Prestar los servicios complementarios en materia de rehabilitación físico integral de la niñez incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades.

VIII.—Desarrollar complementariamente el fomento del deporte para el desarrollo físico atlético de la niñez.

IX.—Planear y organizar sistemas recreativos para la niñez, que se articulen con la cultura, las necesidades objetivas Nacionales y Estatales, y la comunicación en sus diversas modalidades.

X.—Formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez, partiendo de la evolución histórica del País y del Estado.

XI.—Realizar en coordinación con las autoridades competentes, la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Instituto considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo estatal y nacional.

XII.—Prestar complementaria, organizada y permanentemente, los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto Juzgue necesaria y compatible con sus fines, entre otros medios, a través de una Procuraduría de la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estará a lo previsto por las disposiciones administrativas Internas del Instituto.

XIII.—Promover la realización, regularización y la inscripción en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables, especialmente cuando se trate de nacimientos y matrimonios.

XIV.—Promover la organización de cursos de especialización o postgrado a profesionales y técnicos dedicados a la materia que trate la Institución.

XV.—Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, para su participación organizada tanto en los programas del Instituto, como en otros afines, debiendo mantener también en este último caso la coordinación de sus acciones y la información necesaria para las mismas.

XVI.—Promover y realizar la investigación científica y técnica en las diversas áreas que componen el

objeto del Instituto, con el propósito de mantener actualizada su actividad programática y la metodología aplicable.

XVII.—Impartir educación extraescolar y preescolar descentralizadas.

XVIII.—Desarrollar en forma íntegra, organizada, sistemática y permanente, con la participación masiva popular, los programas y actividades relacionados con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del Estado de Tamaulipas.

XIX.—Formular, ejecutar y controlar su presupuesto con apego a las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados del Estado de Tamaulipas.

XX.—Adquirir, construir y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios y adecuados para el cumplimiento de su objeto.

XXI.—Las demás necesarias para el desarrollo de sus programas y el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUARTO.—El Patrimonio del Instituto, se integra con:

I.—Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal destine a los fines del Instituto.

II.—Los subsidios, las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo Federal o Estatal le otorguen.

III.—Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que adquiera por cualquier título.

IV.—Las aportaciones efectivo, así como donaciones y legados que hagan Instituciones Públicas u otras personas físicas o morales.

V.—En general los demás derechos y obligaciones de la Institución que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO QUINTO.—Las Autoridades internas del Instituto son:

I.—El Patronato.

II.—La Presidencia del Patronato.

III.—La Dirección General.

IV.—Los Comités Municipales.

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Instituto indistintamente.

ARTICULO SEXTO.—El Patronato es la máxima autoridad del Instituto y se integra con un Presidente que será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por el Secretario General de Gobierno, por el Director Federal de Educación Pública en Tamaulipas, por el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, por el Agente General de Agricultura y Ganadería en el Estado, por los Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria que realicen funciones en el Estado, por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el Director de Obras y Servicios Públicos del Estado de Tamaulipas, por el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el Delegado Estatal de la Conasupo, por un representante de la Iniciativa Privada Organizada que será designado por el Gobernador del Estado, quienes fungirán como Vocales y por el Tesorero General del Estado que actuará como Tesorero del Instituto.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses y extraordinarias cuan-

do lo estime necesario su Presidente, funcionará con la asistencia, por lo menos de 7 de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato voto de calidad en caso de empate.

El Director del Instituto será el Secretario de Actas del Patronato y concurrirá a las sesiones con voz informativa sin voto.

Las sesiones ordinarias a que alude el párrafo primero de este artículo, se llevarán a cabo en los meses de Enero y Julio de cada año, con las formalidades y fecha que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

ARTICULO OCTAVO.—Corresponde al Patronato:

I.—Señalar los lineamientos básicos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Instituto.

II.—Vigilar el Patrimonio de la Institución en la aplicación a su objeto, procurando el incremento en sus relaciones activas.

III.—Nombrar y remover con la aprobación del C. Gobernador del Estado, al Director General del Instituto.

IV.—Expedir el reglamento interior del Instituto y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Institución.

V.—Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y Disposiciones Generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos.

VI.—En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad del Instituto.

ARTICULO NOVENO.—Son atribuciones de la Presidencia del Patronato.

I.—Planear y dirigir los servicios descentralizados que debe prestar y desarrollar el Instituto.

II.—Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para los fines del Instituto.

III.—Coordinar el desarrollo de las actividades del Instituto, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes.

IV.—Proveer al cumplimiento de los acuerdos del Instituto.

V.—La Fiscalización y Análisis presupuestarios del Instituto.

VI.—Autorizar la presentación ante las Autoridades competentes, de los proyectos del Presupuesto para el cumplimiento de las Disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO.—Corresponde a la Dirección General:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los Acuerdos del Patronato del Instituto, y de la Presidencia del mismo.

II.—Extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal de la Institución, de acuerdo con las Disposiciones Jurídicas aplicables así como delegar esta atribución a la dependencia del Instituto que considere conveniente.

III.—Dirigir el funcionamiento general de la Institución en todos los aspectos y ejecutar los programas inherentes al objeto del Instituto.

IV.—Proponer al Patronato y a la Presidencia del mismo, las medidas más eficaces para la articulación programática de las acciones del Instituto, obedeciendo a una política coordinada en la prestación de los servicios que proporciona.

V.—Rendir al Patronato en la primera sesión ordinaria a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo, del presente ordenamiento, un informe general de las actividades del Instituto y de las cuentas de su administración.

VI.—Rendir al Patronato los informes y cuentas parciales cuando sea requerido por el Patronato o su Presidencia.

VII.—Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.—Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los fines del Instituto.

IX.—Celebrar todos los actos Jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, en el entendido de que la Presidencia del Patronato deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos puede sustituirse el poder que al efecto se le otorgue.

X.—Suscribir Títulos de Crédito, con sujeción a las Disposiciones Legales aplicables y previa aprobación de la Presidencia del Patronato.

XI.—Representar al Instituto como Mandatario General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.

XII.—Desistirse del Juicio de Amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerza individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas y en general ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios.

XIII.—Las demás atribuciones que se señalen en este ordenamiento o que se contengan en las reglas internas de la Institución, o en las disposiciones o acuerdos generales o concretos expedidos por el patronato o la presidencia del mismo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—Para ser Director General, se requiere:

I.—Ser ciudadano tamaulipeco en los términos de la Constitución Política del Estado.

II.—Ser casado y tener 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento.

III.—Tener la experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas.

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**—El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, procurará en todo momento mediante recomendaciones técnicamente formuladas ante las autoridades competentes de los municipios del Estado la instauración de comités y sub-comités municipales para la infancia y la familia que presten en forma descentralizada los servicios que proporciona el Instituto, a toda la comunidad tamaulipeca.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**—El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, para el eficaz cumplimiento de sus fines procurará establecer la coordinación idónea con el IMPI, Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia organismo público descentralizado del Ejecutivo Federal, u otros organismos públicos y privados, mediante la celebración de los convenios respectivos, en armonía con su objeto y funciones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**—El Instituto, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con los organismos a que se refiere el artículo décimo segundo, convocará a las reuniones regionales o estatales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades. Asimismo, concurrirá a las reuniones de carácter nacional o internacional en la que se traten temas relacionados con su objeto cuando sea convocado para ello.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—Se dejan sin efecto los Decretos números 118 y 300 del 19 de febrero de 1962 y del 27 de junio de 1974, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado números 29 y 56 de fechas 11 de abril de 1962 y 13 de julio de 1974, respectivamente, mediante los cuales se creaba y se modificaba el objeto y la organización interna del Instituto de Protección a la Infancia de Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**—Cd. Victoria, Tamaulipas, febrero 20 de 1976. —Diputado Presidente, Profr. JESUS CERVANTES SANCHEZ.—Diputado Secretario, DIEGO NAVARRO RODRIGUEZ.—Diputado Secretario, JOSE GUADALUPE CHAPA RINCON.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, HOMERO PEREZ ALVAREZ.—Rúbricas.

**DECRETO No. 138, por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que del bien inmueble rústico ubicado al noreste de esta ciudad en la zona delimitada por el Libramiento Tránsito Pesado y la Carretera a la Cd. de Matamoros, propiedad de las Sras Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Eloísa Adriana Pérez Cantú de Núñez Vargas y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, adquiera una superficie de 26.01-95.46 hectáreas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

**EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:**

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 138

Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que del bien inmueble rústico ubicado al noreste de esta ciudad en la zona delimitada por el Libramiento de Tránsito Pesado y la Carretera a la Ciudad de Matamoros, propiedad de las señoras Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Eloísa Adriana Pérez Cantú de Núñez Vargas y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, que tiene una superficie de 29.01-95.46, adquiera una superficie de 26.01-95.46 hectáreas.

EL CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción IX de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO UNICO.—Que el Ejecutivo del Estado, envía la siguiente Iniciativa:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO:—Que es evidente que en los últimos años se ha intensificado una corriente migratoria que lleva a todas las ciudades de Tamaulipas cada vez mayor número de personas de diversos lugares del Estado, particularmente de las zonas rurales.

SEGUNDO:—Que esas personas de reciente vecindad en nuestros centros de población se establecen generalmente en áreas rústicas vecinas o contiguas a las ciudades en donde se carece de toda clase de servicios de urbanización tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, etc., lo que origina serios problemas de orden sanitario y de carácter social, a virtud de que los ciudadanos a que se hace mención son de escasos recursos económicos y por sí solos no tienen capacidad para resolver los problemas citados.

TERCERO:—Particularmente en Ciudad Victoria se han venido creando este tipo de concentraciones humanas, señaladamente en la zona noreste de esta ciudad, habiéndose asentado muchos de ellos en predios de propiedad particular y en otros casos se encuentran aglomerados superpoblando otros sectores ya habitados, con graves consecuencias para la salud de todos los habitantes de dicha zona.

CUARTO:—Para mejorar las condiciones de vida que se han descrito y lograr que el mayor número posible de personas de escasos recursos puedan contar con un lote de terreno y una habitación digna y decorosa, el Gobierno del Estado ha venido interviniendo para este fin, evitando la especulación por parte de los propietarios de tierras contiguas a nuestra ciudad; por tales razones se ha considerado conveniente adquirir un predio rural ubicado al Noreste de esta ciudad, propiedad de las señoras Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Eloísa Adriana Pérez Cantú de Núñez Vargas y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, adquisición que se hará en condiciones favorables que permitan lotificar ese predio para vender fracciones a personas de escasos recursos económicos . . . ” y

Estimando justificado lo anterior se expide

**DECRETO No. 138**

ARTICULO PRIMERO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que del bien inmueble rústico ubicado al noreste de esta ciudad en la zona delimitada por el Libramiento de Tránsito Pesado y la Carretera a la Ciudad de Matamoros, propiedad de las señoras Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Eloísa Adriana Pérez Cantú de Núñez Vargas y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, que tiene una superficie de 29.01-95.46 (veintinueve hectáreas, una área, noventa y cinco centiáreas y cuarenta y seis miliáreas) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 271.06 metros, con el señor Evelio Mier y Terán, en 392.99 metros con Sucesión Hinojosa y 99.37 metros con Jaime Hinojosa; al Sur, en 266.01 metros, con José Villarreal y 657.99 metros con propiedad privada; al Oriente, en 740.41 metros con propiedad del señor Jaime Hinojosa; y al Poniente, en 218.56 metros con el Libramiento de Tránsito Pesado y 308.30 metros con señores Garza, adquiera una superficie de 26.01-95.46

(veintiséis hectáreas, una área, noventa y cinco centiáreas y cuarenta y seis miliáreas).

ARTICULO SEGUNDO:—El precio total del predio en cuestión, cuya compra se autoriza al Gobierno del Estado, será la cantidad de \$3'624,430.44 (tres millones, seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos, 44/100 M. N.), a razón de \$14 00 (catorce pesos 00/100 M. N.) metro cuadrado. El Ejecutivo del Estado pagará el precio señalado una vez que las personas que adquieran los lotes que habrán de formarse los paguen a través de la Oficina Fiscal de esta ciudad, de acuerdo con el contrato de compra-venta que el Gobierno del Estado celebre con los propietarios.

ARTICULO TERCERO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para recibir en donación gratuita de las propietarias del bien inmueble en cuestión, señoras Luz María Pérez Cantú de Rodríguez, Eloísa Adriana Pérez Cantú de Núñez Vargas y Carmen Alejandra Pérez Cantú de Rodríguez, una superficie de 3.00-00 hectáreas que forman parte de las 29.01-95.46 (veintinueve hectáreas, una área, noventa y cinco centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), cuya donación la hacen las propietarias para que se destinen a servicios públicos tales como plazas, escuelas, áreas verdes, etc.

ARTICULO CUARTO:—Se autoriza al Gobierno del Estado para que una vez adquirido el predio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, lo venda en fracciones, a personas de escasos recursos económicos que reúnan las siguientes condiciones: que no tengan otra propiedad urbana, que estén debidamente vecindados en el lugar y que estén conformes en pagar por su cuenta la introducción de todos los servicios de urbanización.

ARTICULO QUINTO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que suscriba el contrato de compra-venta relativo al bien inmueble que ha quedado descrito en el Artículo Primero de este Decreto, en el que se precisará la forma como habrá de pagarse el precio del predio de referencia, así como las condiciones en que los adquirentes de los lotes que se formen habrán de cubrir el importe de los mismos.

ARTICULO SEXTO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que otorgue las escrituras correspondientes a las personas que compren los lotes.

**TRANSITORIO**

UNICO:—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tamaulipas, febrero 20 de 1976—Diputado Presidente, Profr. JESUS CERVANTES SANCHEZ; Diputado Secretario, DIEGO NAVARRO RODRIGUEZ; Diputado Secretario, JOSE GUALUPE CHAPA RINCON.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, HOMERO PEREZ ALVAREZ.—Rúbrica.

## COMISION AGRAFIA MIXTA

**MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL dictado en el expediente de Dotación del Ejido "EL LABRADOR", Municipio del Mante, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para resolver en provisional el expediente de Dotación de ejido del poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas; y

**RESULTANDO PRIMERO:**—Que con fecha 25 de enero de 1971, un grupo de campesinos del poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Tamaulipas, elevó ante el Ejecutivo Local, solicitud de dotación de tierras con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción X y Artículo 50 del Código Agrario ya derogado.

**RESULTANDO SEGUNDO:**—La solicitud de referencia, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de enero del citado año, la que inició el expediente relativo ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado No. 18 de fecha 3 de mayo de 1971.

**RESULTANDO TERCERO.**—Con fecha 2 de febrero de 1971, el C. Gobernador en el Estado, en atención por lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción V del Código Agrario vigente, hoy derogado, expidió nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario del Poblado mencionado, en favor de los CC. Juan Hernández Flores, José Luis Vázquez y J. Santos Colunga Ramírez.

**RESULTANDO CUARTO:**—La Comisión Agraria Mixta con fecha 10 de marzo de 1971, designó al C. Florentino Reyna Vargas, para que se trasladara al poblado de referencia y llevara a cabo el levantamiento del Censo General Agropecuario en los términos de la Fracción I del Artículo 132 del Código Agrario anterior, autorizándolo al mismo tiempo para que girara las notificaciones de rigor a propietarios de probable afectación, a fin de que designaran su representante común censal que interviniera en la diligencia aludida.

El comisionado, por informe de fecha 18 de marzo de 1971, manifiesta entre otras cosas, que: el Poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Tamaulipas, está ubicado a 20 kilómetros aproximadamente al sur de Ciudad Mante, y que como vía de acceso los une una brecha de terracería. Agregando que los resultados del Censo General Agropecuario fueron los siguientes: 95 habitantes, 18 jefes de familia, 11 solteros mayores de 16 años, 29 aceptados por la Junta Censal, 22 cabezas de ganado mayor y 66 cabezas de ganado menor; que dicha junta fue precedida por el C. J. Santos Colunga, quien resultó electo de acuerdo con los vecinos.

**RESULTANDO QUINTO:**—Que la Comisión Agraria Mixta en oficio No. 309-000554 de fecha 3 de mayo de 1971, ordenó al C. Topógrafo Ricardo Molina López, se trasladara al poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Tamaulipas, para que de acuerdo con lo dispuesto por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, procediera a levantar Plano Informativo que determinara los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, a partir de la zona más densamente po-

blada, con objeto de substanciar el expediente de Dotación. Realizados que fueron los trabajos, el Topógrafo Ricardo Molina López, informó con fecha 10 de junio de 1971 a la Comisión Agraria Mixta entre otros puntos, lo siguiente: que el grupo solicitante ha venido poseyendo 303-00-00 Hs. en forma quieta y pacífica y que dentro de esta superficie tienen formado su poblado o zona urbana, además han desmontado pequeñas porciones de superficie que destinan al cultivo, siendo para ellos su única fuente de trabajo.

Sin embargo, la Comisión Agraria Mixta consideró menester suspender el trámite agrario hasta en tanto se hiciera realidad el distrito de riego "LAS ANIMAS", a fin de estar en posibilidad de precisar si efectivamente es de dotarse con dicha superficie al poblado de referencia; obra que se lleva a cabo por Decreto expropiatorio, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, L.c. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ; y.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:**—Que por diverso Decreto Presidencial, publicados en los Diarios Oficiales de la Federación números 21 de fecha 30 de enero de 1975, que derogara los anteriores decretos de fecha 22 y 30 de enero de 1973, los cuales fueron publicados en los Diarios Oficiales de la Federación los días 3 y 6 de agosto de 1973 y que creara el Distrito de Riego "RIO PANU-CO", integrando las unidades "FUJAL COY", PRIMERA FASE, "CHICAYAN" y "LAS ANIMAS", declarando de utilidad pública la expropiación y adquisición de los terrenos necesarios para alojar las obras que se mencionan.

Que para dar cumplimiento a los fines que motivaron la aprobación de las obras de referencia, es decir, el de preveer al máximo aprovechamiento las aguas y las tierras en beneficio de la colectividad, es indispensable adquirir los terrenos que integran la Zona de Riego, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 50,000-00-00 Hs. (Cincuenta mil hectáreas), ubicadas en los Municipios del Mante y González, Estado de Tamaulipas: delimitada como a continuación se indica: Al Norte, por el Canal principal de la margen izquierda; al Este, por el mismo canal principal de la margen izquierda y el Río Guayalejo; al Sur, por dicho Río Guayalejo y el Río Tantoán o de las Conchas y el canal principal de la margen derecha, la cortina de la presa "LAS ANIMAS" y el canal principal margen izquierda.

Para mayor precisión, la superficie mencionada se encuentra localizada en el Plano Oficial No. 2406-C-193 de agosto de 1972 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se encuentra a la vista de los interesados para su consulta, en las Oficinas de dicha Secretaría en México, D. F., y en Tampico, Tamaulipas.—**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia por causa de utilidad pública, se expropian en favor de la Nación dos terrenos mencionados en el Artículo anterior, para establecer en ellos la Zona de Riego y construir las obras complementarias del Distrito de Riego "LAS ANIMAS" del Estado de Tamaulipas. **ARTICULO TERCERO:** La superficie de terrenos ejidales y comunales, así como las zonas urbanas y aquellas otras que por su topografía no sean susceptibles

de riego con las obras proyectadas que se encuentran dentro de la delimitación a que se refiere el Artículo Primero, no son objeto de la presente medida expropiatoria. ARTICULO CUARTO:—La Secretaría de Patrimonio Nacional, fijará en los términos de Ley, el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en cada caso a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas. Igualmente intervendrá en el procedimiento para la ocupación administrativa de las tierras expropiadas y en su oportunidad pondrá a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización los excedentes, una vez efectuadas las compensaciones que procedan. ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Recursos Hidráulicos cubrirá en efectivo o mediante compensación en especie, a elección de los afectados, el monto de las indemnizaciones. En este último caso se procederá en los términos previstos en el Artículo 52 de la Ley Federal de Aguas.

#### DECRETO

Que declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada, existentes dentro de la superficie aproximada de DIEZ MIL HECTAREAS, ubicadas en los Municipios de Mante y González, Estado de Tamaulipas. Al margen un sello con el Escudo Nacional Mexicano que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidente de la República.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 10. Fracciones I, VII y XII de la Ley de Expropiación, II Fracciones XVI y XXII, III, 16 Fracción III, 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Aguas; 70. y 27 de la Ley General de Bienes Nacionales; y CONSIDERANDO que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, aprobó la construcción de diversas obras, entre las que figuran principalmente la presa "LAS ANIMAS" a fin de lograr el mejor aprovechamiento, tanto en los recursos hidráulicos superficiales del Río Guayalejo, como de los acuíferos subterráneos en esa zona, en el Estado de Tamaulipas. Que por diverso Decreto Presidencial de esta fecha se estableció el Distrito de Riego "LAS ANIMAS", en los Municipios de Mante y González, Estado de Tamaulipas, se declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para alojar las obras que lo integren. Que para dar cumplimiento a los fines que motivaron la aprobación de las obras mencionadas, es decir, el de proveer al máximo aprovechamiento de las aguas y de las tierras en beneficio de la colectividad, es indispensable adquirir los terrenos para establecer el vaso y zona de protección de la presa mencionada, por lo que expido el siguiente:

#### DECRETO

ARTICULO PRIMERO:—Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de (DIEZ MIL HECTAREAS) 10,000.00-00 Hs., ubicados en los Municipios de Mante y González, Estado de Tamaulipas, delimitadas por la elevación 52.55 Mts. sobre el nivel del mar, marea alta media, por la Presa de "LAS ANIMAS" y por los diques 1 y 2 del canal alimentador con su derecho de vía. Para mayor precisión, la superficie mencionada está localizada en el Plano Oficial No. 2406-C-193, de agosto de 1972, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se encuen-

tra a la vista de los interesados para su consulta, en las Oficinas de dicha Secretaría, en México, D. F. y en Tampico, Tamaulipas. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia por causa de utilidad pública, se expropián en favor de la Nación los terrenos mencionados en el Artículo anterior, para establecer en ellos el vaso y zona de protección de la presa "LAS ANIMAS", en el Estado de Tamaulipas. ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de esta medida expropiatoria la superficie de terrenos ejidales y comunales que se encuentren dentro de la delimitación a que se refiere el Artículo Primero. ARTICULO CUARTO: La Secretaría del Patrimonio Nacional fijará en los términos de Ley el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en cada caso a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas. Igualmente intervendrá en el procedimiento para la ocupación administrativa de las tierras expropiadas. ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Recursos Hidráulicos cubrirá en efectivo o mediante compensación en especie, a elección de los afectados, el monto de las indemnizaciones. En este último caso, se procederá en los términos previstos en el Artículo 52 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO:—Que dentro de las superficies destinadas para construir el Distrito de Riego "LAS ANIMAS" ubicadas en los Municipios de Mante y González, Estado de Tamaulipas, se pueden satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante dotándose al poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Tamaulipas.

Con base en el Censo General Agropecuario, levantado en el Poblado con fecha 16 de marzo de 1971, el cual arrojará 95 habitantes, 18 jefes de familia, 11 solteros mayores de 16 años, 29 aceptados por la Junta Censal, 22 cabezas de ganado mayor y 66 cabezas de ganado menor. Y existiendo una superficie de 440.00-00 Hs., en las cuales se pueden satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante que en total son 29 más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en el caso pueden acomodarse además 5 campesinos capacitados, completando un número de 36 unidades de 10.00-00 Hs. cada una, toda vez que de las 440.00-00 Hs., 360.00-00 Hs. son netas de riego, y 80.00-00 Hs. no regables, debiendo de destinarse para usos colectivos. La superficie propuesta para integrar este ejido se encuentra ubicada bajo las siguientes colindancias: Al Norte, Canal Lateral 33 más 632.00. Canal Sub-Lateral 0 más 516.45 y Dren El Barretal; al Sur, Canal principal margen derecha; al Este, Ramal 9 del Barretal y Canal Lateral 38 más ... 919.00 y al Oeste, Canal principal margen derecha, canal lateral 33 más 632.00, localizada en el Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

TERCERO:—Que según lo prevee la Comisión Agraria Mixta en su dictamen de fecha 25 de enero de 1976, que el presente juicio ejidal debe ser resuelto con sujeción a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme lo establece su Artículo 40. Transitorio.

Que la capacidad individual y colectiva ha quedado demostrada con la existencia de los 34 capacitados carentes de tierra, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 196 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existiendo además la superficie de ... 440.00-00 Hs. de las cuales 360.00-00 Hs. son de riego y 80.00-00 Hs. no regables para beneficiar a los 34 cam-

pesinos propuestos, además las unidades parcelarias para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, unidades todas de 10.00.00 Hs. cada una, netas de riego, que se explotarán en forma colectiva, es de resolverse con apoyo en el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria: el suscrito, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:**—Es procedente la solicitud de dotación de ejido, elevada por campesinos del poblado "EL LABRADOR", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:**—Se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 440.00.00 Hs., de las cuales 360.00.00 Hs. son netas de riego y 80.00.00 Hs. no regables, para explotación colectiva en beneficio de los campesinos beneficiados. La superficie se tomará íntegramente de los terrenos expropiados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la cual se localiza dentro del Distrito de Riego "LAS ANIMAS", ubicadas dentro del Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas; bajo las siguientes colindancias: Al Norte, con canal lateral 33 más 632.00, canal sub-lateral 0 más 516.45 y Dren El Barretal; al Sur, con canal principal margen derecha; al Este, con ramal 9 del Barretal y con canal lateral 38 más 919.00 y al Oeste, con canal principal margen derecha y canal lateral 33 más 632.00.

**TERCERO:**—Con la superficie anterior se formarán 36 unidades parcelarias, incluyendo la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de 10.00.00 Hs., cada una, para igual número de beneficiados, debiendo localizarse dicha superficie de acuerdo con el Plano Proyecto aprobado.

**CUARTO:**—La superficie anterior pasará a poder del Poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, devuélvase el expediente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, para que se notifique y ejecute.

DADA en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, MORELOS JAIME CANSECO.—Rúbricas.

## — Avisos Judiciales y de Interés General —

### E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial  
H. Matamoros, Tamaulipas

Por auto de fecha dos del presente mes y año en curso, se radicó en este Juzgado el Expediente número 81/976, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por el señor TEODORO LEDEZMA GONZALEZ, para el efecto de acreditar la posesión y consecuente declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de un lote de terreno urba-

no y construcción antigua de material en él edificada, con superficie de 184.50 metros cuadrados, ubicada en calle Abasolo entre Primera y Segunda del Plano Oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 4.50 metros, con Leonardo Casano; al Sur, en 4.50 metros, con calle Abasolo; al Este, en 41.00 metros, con Angélica Leal de Salinas y anteriormente con Feliciano Zárate; y, al Oeste, en 41.00 metros, con Natalia Ch. Viuda de Puma-rejo, actualmente con el señor Ernesto Hernández y hermanos; ordenándose la publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de diez en diez días, así como se fijaran avisos en los lugares más visibles de la Oficina Fiscal del Estado y Presidencia Municipal de esta ciudad y en los estrados de este Juzgado.—Doy fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 4 de febrero de 1976.  
—El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, LUCIO GUERRA GARCIA.  
—Rúbrica. 172.—Feb. 14 y 25; Mzo. 6.—3 v 3.

### E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Primera Instancia, Cuarto Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL  
Nuevo Laredo, Tamaulipas

Esta fecha, Juez Segundo Primera Instancia, Ramo Civil, radicó Expediente 48/976, Juicio Sucesorio Testamentario de PORFIRIO BUSTAMANTE MARTINEZ;

Publíquese Edicto dos veces diez en diez días, Periódico Oficial y uno mayor circulación ésta, convocándose acreedores y personas no sean herederos, consideren tener derecho herencia, deducirlo término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, febrero 2 de 1976.—El C. Secretario, MANUEL VALLADARES MORALES.  
—Rúbrica. 215.—Feb. 25 y Mzo. 6.—2 v 2.

### E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Primera Instancia, Cuarto Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL  
Nuevo Laredo, Tamaulipas

Esta fecha, Juez Segundo Primera Instancia, Ramo Civil, radicó Expediente 57/976, Juicio Sucesorio Testamentario de SUSANO DIAZ HERNANDEZ.

Publíquese Edicto dos veces diez en diez días, Periódico Oficial y uno mayor circulación ésta, convocándose acreedores y personas no sean herederos, consideren tener derecho herencia, deducirlo término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, febrero 6 de 1976.—El C. Secretario, MANUEL VALLADARES MORALES.  
—Rúbrica. 216.—Feb. 25 y Mzo. 6.—2 v 2.

### E D I C T O

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de Primera Instancia, Tercer Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL  
Cd. Madero, Tamaulipas

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Quienes créanse derecho Sucesión Testamentaria a bienes de ANGEL ALVAREZ GUERRA, quien falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos se-